

**A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, se pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que la Junta General ordinaria de Accionistas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (BME), en su reunión celebrada el día de hoy, 26 de abril de 2012, a las 13:00 horas, en segunda convocatoria, ha aprobado todos los acuerdos incluidos en el orden del día de la convocatoria que les fue comunicado el día 20 de marzo de 2012 y que se transcriben en el anexo adjunto.

Además de las propuestas de acuerdo aprobadas por la Junta General ordinaria de Accionistas, se ha informado a los accionistas, en el punto duodécimo del orden del día, de las modificaciones incorporadas al Reglamento del Consejo desde la anterior Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, en la reunión del Consejo de Administración celebrada en esa misma fecha, tras concluir la reunión de la Junta General ordinaria de Accionistas, se acordó la reelección de D. José Andrés Barreiro Hernández y D. Ricardo Laiseca Asla como miembros de la Comisión Ejecutiva y la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, respectivamente, para lo que se contaba con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Luis María Cazorla Prieto  
Secretario General y del Consejo de Administración  
Madrid, 26 de abril de 2012

## ANEXO

### ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SOCIEDAD HOLDING DE MERCADOS Y SISTEMAS FINANCIEROS, S.A.

**PRIMERO.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informe de Gestión de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A., y su Grupo consolidado, así como de la gestión de su Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

La Junta General ordinaria de Accionistas ha aprobado las Cuentas Anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A., y de su Grupo consolidado, así como la gestión de su Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

**SEGUNDO.-** Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011.

Asimismo, la Junta General de Accionistas ha aprobado la distribución del resultado individual del ejercicio 2011, que arroja un beneficio neto de 147.178.867,18 euros de la siguiente forma:

- 133.245.160,00 euros a dividendo ordinario.
- 13.933.707,18 euros a reservas voluntarias.

De la cantidad de 133.245.160,00 euros que se destinará al pago de dividendos, se han distribuido a los accionistas 83.278.225 euros que se corresponden con los dos dividendos a cuenta del ejercicio 2011 abonados los días 9 de septiembre y 23 de diciembre de 2011.

Los restantes 49.966.935,00 euros corresponden al pago del dividendo complementario del ejercicio 2011, por un importe bruto de 0,6 euros por acción (0,474 euros netos por acción).

El dividendo complementario se hará efectivo el 4 de mayo de 2012 conforme a las disposiciones vigentes para las entidades depositarias y a través de los medios que la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., pone a disposición de las entidades participantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las 337.333 acciones de BME, equivalentes al 0,40 por 100 del capital social, contabilizadas en el balance de la Sociedad no percibirán dividendos.

**TERCERO.-** Aprobación, en su caso, de la distribución de un dividendo extraordinario con cargo a reservas de libre disposición, condicionado a la previa aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2011.

Tras la aprobación por la Junta General ordinaria de Accionistas de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2011, se ha acordado la distribución de

un dividendo extraordinario con cargo a reservas de libre disposición por un importe bruto total de 30.979.499,70 euros, equivalente a 0,372 euros brutos por acción (0,29388 euros netos por acción).

El dividendo extraordinario se hará efectivo el 11 de mayo de 2012 conforme a las disposiciones vigentes para las entidades depositarias y a través de los medios que la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U., pone a disposición de las entidades participantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148.a) de la Ley de Sociedades de Capital, las 337.333 acciones de BME, equivalentes al 0,40 por 100 del capital social, contabilizadas en el balance de la Sociedad no percibirán dividendos.

**CUARTO.-** Análisis y, en su caso, aprobación de la modificación de determinados artículos de los Estatutos sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 285 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General ordinaria de Accionistas ha aprobado la modificación de determinados artículos de los Estatutos sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 285 de la Ley de Sociedades de Capital, en los términos que a continuación se indican:

**4.1** Modificar el artículo 2, relativo al objeto social, para su adaptación a la última redacción de la Ley del Mercado de Valores. Tras esta modificación, el artículo 2 ha quedado redactado en los siguientes términos:

**Artículo 2º.- Objeto social**

*El objeto social consistirá en:*

- (i) *la titularidad directa o indirecta de acciones y participaciones de sociedades que administren sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, **entidades de contrapartida central, y mercados secundarios y sistemas multilaterales de negociación.***
- (ii) *la responsabilidad de la unidad de acción, decisión y coordinación estratégica de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, **entidades de contrapartida central, y los mercados secundarios y sistemas multilaterales de negociación** a que se refiere el apartado (i) anterior, desarrollando para ello las mejoras operativas, funcionales y estructurales que sean consistentes con la consecución de unos mayores niveles de eficiencia global de los mismos, y con su potenciación de cara al exterior, sin perjuicio de que las entidades individuales participadas por la Sociedad mantengan su identidad, su capacidad operativa, sus órganos de administración y sus equipos gerenciales y humanos.*

*En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la Sociedad.*

- 4.2 Modificar el artículo 11, apartado 3, en relación con el derecho de los accionistas a solicitar un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas. Este apartado 3 del artículo 11 ha quedado redactado en los siguientes términos:

**Artículo 11º.- Convocatoria de la Junta General**

[...]

3. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General **ordinaria** de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá que recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

- 4.3 Modificar el artículo 12, apartados 1 y 2, relativos a la publicidad de la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Estos apartados del artículo 12 han quedado redactados en los siguientes términos:

**Artículo 12º.- Publicidad de la convocatoria**

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en ~~la página web de la Sociedad y en~~ uno de los diarios de mayor circulación **en España en la provincia y en las páginas web de la Sociedad y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores**, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca un plazo distinto.

2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con **eche diez** días de antelación a la fecha de la reunión.

[...]

- 4.4 Modificar el artículo 16 en relación con el derecho de representación de los accionistas en la Junta General, que ha quedado con la siguiente redacción:

**Artículo 16º.- Representación en la Junta General**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de ~~otro cualquier persona, sea o no~~ **accionista con derecho de asistencia así como por cualquier miembro, incluidos los miembros** del Consejo de Administración y el Secretario y Vicesecretarios del mismo aunque no reúnan la condición de consejero.

**2.** La representación se conferirá por escrito o por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en los presentes Estatutos y con carácter especial para cada Junta, observando las demás disposiciones sobre la materia. **Tanto en los supuestos**

de representación voluntaria como en los de solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

2 La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamiento de poderes generales y solicitud pública de representación. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

3 Respecto de aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses a la hora de ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación, el accionista representado podrá resolver dicha situación mediante la instrucción correspondiente de sustitución del representante.

**3. -4.** El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

- 4.5 Modificar los artículos 27, apartado 1, y 29, apartado 1, en relación con la facultad de convocatoria del Consejo de Administración. Tras esta modificación, el apartado 1 del artículo 27 y el apartado 1 del artículo 29 de los Estatutos sociales han quedado redactados en los siguientes términos:

**Artículo 27º.- Convocatoria del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente o, en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por un Vicepresidente, siempre que lo consideren necesario o conveniente. Deberá ser convocado necesariamente cuando lo soliciten, al menos, cuatro miembros del Consejo de Administración, incluyendo en el orden del día los extremos solicitados. En el caso de que hubieran transcurrido quince días naturales desde la recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera convocado el Consejo, éste deberá ser convocado por un Vicepresidente.

El Vicepresidente que reúna la condición de Consejero independiente podrá solicitar la convocatoria del Consejo de Administración.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, si en el plazo de un mes desde que hubiese sido requerido para ello, el Presidente no hubiese hecho la convocatoria sin causa justificada.

[...]

**Artículo 29º.- Reuniones y constitución del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración se reunirá de ordinario, al menos, nueve veces al año y, en cualquier caso, siempre que lo se convoque el Presidente o un Vicepresidente en los términos previstos en el artículo 27º de los presentes Estatutos.

[...]

- 4.6 Modificar el artículo 48, apartado 2, relativo al régimen de responsabilidad de los liquidadores. Este apartado 2 del artículo 48 ha quedado redactado en los siguientes términos:

**Artículo 48º.- Activo y pasivo sobrevenidos**

[...]

2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de fraude o negligencia grave en el desempeño de su cargo los términos que se establezca en la normativa vigente.

[...]

Las modificaciones de los Estatutos sociales aprobadas por la Junta General ordinaria de Accionistas han sido autorizadas, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- QUINTO.-** Análisis y, en su caso, aprobación de la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital.

En línea con las anteriores modificaciones de los Estatutos sociales, la Junta General ordinaria de Accionistas ha aprobado la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, en los términos que a continuación se indican:

- 5.1 Suprimir el Preámbulo del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- 5.2 Modificar el artículo 9, apartados 1 y 3, relativos a la publicidad de la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Tras estas modificaciones, que afectan a sus apartados 1 y 3, el artículo 9 ha quedado redactado en los siguientes términos:

**Artículo 9. Publicidad de la convocatoria y complemento de la misma**

1. La Junta General deberá ser convocada se convocará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en **España y, en las páginas web de la Sociedad y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la provincia**, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos los casos en que la ley establezca un otro plazo distinto.

Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que los valores de la Sociedad coticen. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará, como hecho relevante, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página web de la Sociedad.

[...]

3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la

fecha de la Junta no celebrada y con **diez ocho** días de antelación a la fecha de la reunión.

[...]

- 5.3 Modificar el artículo 9, apartado 4, en relación con el derecho de los accionistas a solicitar un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas. Este apartado ha quedado con la siguiente redacción:

**Artículo 9. Publicidad de la convocatoria y complemento de la misma**

[...]

4. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General **ordinaria** de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, **que deberán acompañarse de una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada.** El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

[...]

- 5.4 Incluir un nuevo apartado 5 en el artículo 9 para incorporar el derecho de los accionistas a presentar propuestas sobre asuntos incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas. Este apartado 5 del artículo 9 del Reglamento de la Junta General ha quedado redactado en los siguientes términos:

**Artículo 9. Publicidad de la convocatoria y complemento de la misma**

[...]

**5. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General convocada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.**

- 5.5 Modificar los artículos 10, apartado 2, 11, apartado 2, y 14, apartado 4, en relación con la información a facilitar en caso de que se publique un complemento a la convocatoria o se presenten nuevas propuestas sobre asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General. Tras estas modificaciones, los artículos 10.2, 11.2 y 14.4 han quedado redactados en los siguientes términos:

**Artículo 10. Información sobre la convocatoria de la Junta en la página web de la Sociedad**

[...]

2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, la Sociedad incorporará en su página web toda la información exigida en la normativa vigente y, entre ella, el texto de todas las propuestas de acuerdo que, para su sometimiento a la Junta General, hubiera aprobado el Consejo de Administración hasta ese momento o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hubiesen solicitado la convocatoria de la Junta en la

forma y con los presupuestos exigidos legalmente.

**Las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas a las que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo anterior serán incorporadas en la página web de la Sociedad a medida que se reciban.**

[...]

**Artículo 11. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta**

[...]

2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General, en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente, **y a medida que se reciban, las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas a las que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 9.**

En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.

[...]

**Artículo 14. Organización, Presidente, Secretario y Mesa de la Junta**

[...]

4. Al incorporarse los accionistas a la reunión mediante la correspondiente acreditación y siempre que ello sea posible, se les entregarán las propuestas de acuerdos que se someterán **por el Consejo** a la decisión de la Junta, sin incluir necesariamente anexos documentales si los tuvieran.

- 5.6 Modificar el artículo 12, apartado 3, en relación con el derecho de representación de los accionistas en la Junta General, que ha quedado redactado en los siguientes términos:

**Artículo 12. Derecho de asistencia y representación**

[...]

3. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de **cualquier persona, sea o no otro** accionista, **con derecho de asistencia así como por cualquier miembro incluidos los miembros** del Consejo de Administración y **por** el Secretario o Vicesecretarios del mismo aunque no reúnan la condición de Consejero. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito y utilizando la fórmula de delegación prevista por la Sociedad para cada Junta, que se hará constar en la tarjeta de asistencia o, en su caso, por medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto al respecto en el presente Reglamento y en sus normas complementarias y con carácter especial para cada Junta.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la Junta más que un representante. No obstante, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con



las garantías necesarias de transparencia y seguridad, la Sociedad podrá permitir fraccionar el voto a fin de que los intermediarios que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

[...]

- 5.7 Modificar el artículo 12, apartado 4, y artículo 19, apartado 7, en relación con los conflictos de intereses en caso de solicitud pública de representación. Estos artículos han quedado redactados en los siguientes términos:

#### **Artículo 12. Derecho de asistencia y representación**

[...]

4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la Ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

En aquellos supuestos en que cualquier administrador hubiera formulado solicitud pública de representación y el mismo se encuentre en situación de conflicto de intereses **no podrá a la hora de** ejercitar el derecho de voto, **correspondiente a las acciones representadas salvo que reciba instrucciones precisas** en relación con la propuesta de acuerdo sometida a votación **y sin perjuicio de la posibilidad de designar otro representante para dichos supuestos el accionista representado podrá resolver dicha situación mediante la instrucción correspondiente de sustitución del representante, que podrá figurar en la correspondiente tarjeta de asistencia.**

#### **Artículo 19. Votación y adopción de acuerdos**

[...]

7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes, deducidas aquéllas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia de esta circunstancia ante la Mesa o, en su caso, el Notario.

Además, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo **526 514** de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco se considerarán acciones concurrentes aquellas respecto

de las cuales los administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto, salvo que se haya producido la sustitución del representante prevista en el presente Reglamento.

Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que correspondan a quienes hubiesen **votado participado** en la Junta por medios de comunicación a distancia.

[...]

- 5.8 Modificar el título y del apartado 1 del artículo 23 relativo a la publicidad de los acuerdos y los resultados de las votaciones de la Junta General. Este apartado 1 del artículo 23 ha quedado redactado en los siguientes términos:

**Artículo 23. Publicación de los acuerdos y resultados de la votación.**

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o estatutariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General a través de la página web de la Sociedad, en la que se publicará **el texto íntegro de los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General su texto íntegro.**

[...]

**SEXO.-** Reelección, en su caso, de miembros del Consejo de Administración.

6.1.- Reelección como miembro del Consejo de Administración de D. José A. Barreiro Hernández por el plazo estatutario de cuatro años de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 de los Estatutos sociales.

6.2.- Reelección como miembro del Consejo de Administración de D. Ricardo Laiseca Asla por el plazo estatutario de cuatro años de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 de los Estatutos sociales.

La Junta General ordinaria de Accionistas ha aprobado la reelección de D. José A. Barreiro Hernández y D. Ricardo Laiseca Asla como Consejeros por el plazo estatutario de cuatro años de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 de los Estatutos sociales.

Los anteriores nombramientos están sujetos a la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

**SÉPTIMO.-** Fijación de la retribución del Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los Estatutos sociales.

La Junta General ordinaria de Accionistas ha acordado que el Sr. Presidente, en atención a las funciones que desempeña como Presidente del Consejo de Administración y primer ejecutivo de la Sociedad y por todas las actividades desarrolladas en las sociedades del Grupo, perciba en concepto de retribución fija la misma cantidad que la acordada por la Junta General ordinaria de Accionistas para el ejercicio 2011, es decir, 732.319 euros.

Asimismo, el Sr. Presidente percibirá también una retribución variable cuya cuantía será determinada en función del grado de cumplimiento del presupuesto de la Sociedad fijado para el ejercicio social 2012.

El sistema de determinación de la retribución variable será el mismo aprobado por la Junta General para los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011, y se acomodará a los siguientes criterios:

Grado de cumplimiento del presupuesto	Porcentaje sobre la retribución fija a percibir como retribución variable
80%	20%
90%	40%
100%	60%
110%	80%
Superior al 120%	100 %

Si el cumplimiento del presupuesto no alcanzara el 80%, el Sr. Presidente no percibirá retribución variable. Si el grado de cumplimiento del presupuesto se encontrara entre dos de los escalones señalados con anterioridad, los porcentajes sobre la retribución fija establecidos en los dos escalones correspondientes se extrapolarán para determinar el importe de la retribución variable.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ajustará en más o en menos los resultados de la escala anterior hasta en un 25% como máximo, atendiendo a los resultados obtenidos y a la tasa de retorno total para el accionista en términos comparativos con los del resto de las compañías del mismo sector y a razones de gestión operativa de la Sociedad.

Los anteriores criterios son de aplicación al ejercicio social correspondiente al año 2012 en cuanto la Junta General no apruebe otra cosa.

**OCTAVO.-** Fijación de la retribución de los administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de los Estatutos sociales.

La Junta General ordinaria de Accionistas también ha aprobado el establecimiento de los siguientes criterios sobre la retribución de los administradores durante el ejercicio 2012:

1. Asignación fija de los Sres. Consejeros: 30.000 euros.
2. Dietas por asistencia de los Sres. Consejeros a cada una de las reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Auditoría, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas: 1.100 euros, salvo el Sr. Presidente de cada uno de estos órganos, que devengará el doble.

**NOVENO.-** Votación con carácter consultivo del Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2011.

La Junta General ordinaria de Accionistas ha sometido a votación con carácter consultivo la aprobación del informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2011, cuyo texto se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

**DÉCIMO.-** Renovación de la sociedad Deloitte, S.L. como auditor de cuentas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A., y de su Grupo consolidado, por un período de un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General ordinaria de Accionistas ha renovado el mandato de auditor de cuentas de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, y en su virtud ha nombrado auditor de las cuentas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A., y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2012, a la Compañía Deloitte, S.L., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3190, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M-54.414, Inscripción 1ª, con domicilio en Madrid en la plaza Pablo Ruiz Picasso nº 1, Torre Picasso, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el nº S0692 y con CIF D-79.104.469.

Este nombramiento se efectúa por un año, correspondiendo al ejercicio social que comienza el 1 de enero de 2012 y finaliza el 31 de diciembre de 2012.

**UNDÉCIMO-** Delegación de facultades para formalizar, subsanar, aclarar, interpretar, precisar, complementar, ejecutar y elevar a público los acuerdos aprobados.

La Junta General ordinaria de Accionistas ha delegado en los señores Presidente, D. Antonio J. Zoido Martínez, Secretario, D. Luis María Cazorla Prieto, y Vicesecretaria del Consejo de Administración, Dª. Cristina Bajo Martínez, indistintamente, cuantas facultades sean precisas para ejecutar y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados en la presente Junta General ordinaria, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto; así como, entre otras, las facultades de subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y pudieran obstaculizar la efectividad del acuerdo.